

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso interpuesto es la Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Para que sirva de notificación de Sentencia al/a la demandado/a Claymore Consultants, S.L., se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Sevilla.

En Marbella a 19 de mayo de dos mil seis. El/La Secretario Judicial.

A fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s, extendiendo y firmo la presente en Marbella a diecinueve de mayo de mil seis.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 30 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella (antiguo Mixto núm Siete), dimanante del procedimiento verbal núm. 336/2005. (PD. 2393/2006).

NIG: 2906942C20050001795.
Procedimiento: J. Verbal (N) 336/2005. Negociado: A.
Sobre: De: Doña Helga Emilie Vorstandlechner Saver.
Procurador: Sr. Salvador Luque Infante.
Contra: Don Theodorus Trizelaar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 336/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella a instancia de Helga Emilie Vorstandlechner Saver contra Theodorus Trizelaar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.
Juicio Verbal núm. 336/05.

SENTENCIA NUM. 136/05

En Marbella, a 1 de junio de 2005.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella he visto los presentes autos del Juicio Verbal seguidos con el núm. 336/05, promovidos a instancia de doña Helga Emilie Vorstandlechner Sauer, representada por el Procurador don Salvador Luque Infante y defendida por la Letrada doña Concepción Campoy Sánchez; contra don Theodorus Trijelaar, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda por el Procurador don Salvador Luque Infante, en nombre y representación de Helga Emilie Vorstandlechner Sauer, contra don Theodorus Trijelaar, declarando resuelto el contrato de arrendamiento y ordenando el desahucio del demandado, apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja dentro del plazo legal.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme pues contra ella cabe recurso de apelación. Este recurso se preparará ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución. El órgano jurisdiccional competente para conocer, en su caso, del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga. De conformidad con el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se admitirá al demandado el recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. El recurso de apelación se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. En todo caso, el abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Marbella.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Theodorus Trizelaar, extendiendo y firmo la presente en Marbella a treinta de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 58/2004. (PD. 2407/2006).

NIG: 4109100C20040001303.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 58/2004. Negociado: 5.º
De: BBVA.
Procuradora: Sra. María Dolores Romero Gutiérrez79.
Contra: Don Juan Francisco Romero Alonso y doña Natividad Berengeno del Pino.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 58/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Sevilla a instancia de BBVA contra don Juan Francisco Romero Alonso y doña Natividad Berengeno del Pino, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En nombre de S.M. el Rey y en la ciudad de Sevilla a 24 de abril de dos mil seis.

Vistos por Ilma. Sra. doña Carmen Pérez Guijo, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo núm. 58/2004 por Reclamación de cantidad.

Son partes en este procedimiento, la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en Madrid y con CIF A-28000040, asistido de Letrado Sr. Urban Martín y representado por la Procuradora Sra. Romero Gutiérrez como demandante, contra don Juan Francisco Romero Alonso con domicilio en Sevilla y con DNI 28.866.150 y doña Natividad Berengeno del Pino con domicilio en Sevilla y con DNI 28.894.642 como demandados en rebeldía. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. Romero Gutiérrez en nombre Y representación acreditada en la causa.

Debo condenar y condeno a don Juan Francisco Romero Alonso y doña Natividad Berengeno del Pino a que abone a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., la cantidad de 9.201,99 euros, intereses legales desde la fecha de esta demanda hasta esta Sentencia y desde la fecha de esta Resolución, incrementados en dos puntos hasta el completo pago, así como el abono, de las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales y el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta, mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que en la misma se expresa, estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, de todo lo cual como Secretario.

Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Francisco Romero Alonso, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinticuatro de abril de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 24 de marzo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Algeciras, dimanante del procedimiento verbal núm. 23/2005. (PD. 2399/2006).

NIG: 1100442C20040005288.

Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 23/2005. Negociado: PE.

EDICTO

Juzgado: Juzgado Mixto número Siete de Algeciras.
Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 23/2005.
Parte demandante: Armando Saluzzo Avella.
Parte demandada: Salvatore Barbagallo.
Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Algeciras, a 24 de marzo de 2006.

Vistos por mí, José Gálvez Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de esta ciudad, los autos de juicio declarativo verbal seguidos por desahucio por impago de rentas bajo el núm. de registro arriba expresado a instancia de don Armando Saluzzo Avella, que actuó representado por el Procurador Sr. Méndez y dirigido por el Letrado Sr. Pérez, contra don Salvatore Barbagallo en situación de rebeldía procesal, procedo a dictar la siguiente sentencia.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Armando Saluzzo Avella contra don Salvatore Barbagallo y, en consecuencia, declaro resuelto por impago de las rentas el contrato de arrendamiento de local de negocio existente entre las partes y referente al inmueble sita en la calle San Julián, s/n, de Tarifa, condenando al demandado a desalojar la finca, dejándola expedita, vacua y libre, con apercibimiento de lanzamiento a su costa, si no lo verifica con anterioridad, en la fecha fijada en el auto de admisión a trámite de demanda previa presentación de demanda ejecutiva en tal sentido o, en su caso, en un mes, a contar desde la firmeza de la presente, si la presente resolución es recurrida y deviene firme e, igualmente a abonar al actor la suma de 7.626,36 € en concepto de rentas adeudadas al tiempo de la presente resolución y las que vaya devengando hasta la fecha del abandono del inmueble.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma procede recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que deberá prepararse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación ante este mismo Juzgado, debiendo la parte condenada acreditar tener por consignadas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Insértese la presente en el libro de Sentencias de este Juzgado llevando a las actuaciones el oportuno testimonio.

Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 497.2 de la LEC se expide el presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Algeciras, a veinticuatro de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 12 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lucena, dimanante del procedimiento verbal núm. 427/2005. (PD. 2387/2006).

NIG: 1403842C20050001424.

Procedimiento: J. Verbal (N) 427/2005. Negociado: PL.

Sobre: Reclamación cantidad y desahucio.

De: Doña Elvira Catalán García.

Procurador: Sr. Pedro Ruiz de Castroviejo Aragón.

Letrado: Sr. Antonio Vicente Martínez Gómez.

Contra: Doña Antonia López León.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal 427/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lucena a instancia de doña Elvira Catalán García contra doña Antonia López León sobre reclamación cantidad y desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 18/06

En Lucena, a 7 de febrero de 2006, doña Almudena Nadal Siles, Juez del Juzgado de Primera de la Instancia e Instrucción núm. Dos de esta localidad; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 427/2005, promovidos a instancias de doña Elvira Catalán García, representada por el Procurador Sr. Ruiz de Castroviejo Aragón y defendida por el Letrado Sr. Martínez Gómez; contra doña Antonia López León (Consejera Delegada de "Productos Ecológicos Andalu-